



Urumita, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ALVARO RAFAEL VENCE FARFAN
DEMANDADO:	DIONYS RUMBO
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2016-00256-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de SANCION contra la COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJON, impetrada por el representante judicial del señor ALVARO RAFAEL VENCE FARFAN, dentro del proceso seguido contra el señor DIONYS RUMBO, y lo establecido por el artículo 129 del C.G del P y subsiguientes del código general del proceso, observa el despacho la necesidad de salvaguardar el debido y derecho a la defensa en concordancia de los artículos 44 del C.G del P.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

El artículo 593 del C.G del P. determina que:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Urumita La Guajira.



RESUELVE:

PRIMERO: aperturar tramite de incidente contra la Compañía CARBONES DEL CERREJON, para lo cual se correrá traslado del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante por el término de (3) días para que se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: impartir el trámite de incidente según las reglas y procedimiento establecidos en el artículo 129 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

